

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 15 de abril 2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

Dejo constancia que, entre marzo 16 a junio 30 de 2020, como consecuencia de la pandemia por el Covid19, estuvieron suspendidos los términos judiciales, los cuales a través del ACUERDO PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, fueron levantados a partir del primero (01) de julio de 2020. De la misma manera dejo constancia que entre diciembre 19 de 2020 y enero 11 de 2021 no corrieron términos por motivo de la vacancia judicial.

Dejo constancia que el acceso al Palacio de Justicia ha estado restringido a una o dos personas, desde julio de 2020; por orden del Consejo Superior de la de Judicatura, como también que entre marzo 27 de 2021 y abril 4 del 2021 no corrieron términos por motivo de la vacancia judicial de semana Santa.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco BBVA S.A. C.C. No. 860003020-1
Demandado:	Claudia Constanza Álzate Guerrero C.C. No. 30.297.000
Radicación:	76-520-31-03-002- 2014-00250-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el asunto de la referencia se tiene que mediante auto No. 342 de fecha 26 de septiembre de 2018¹ se decretó la suspensión del presente asunto, con fundamento en el artículo 545 numeral 1º del Código General del Proceso.

Dado lo anterior se tiene que el abogado **JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ²**, allegó memorial³ adjuntando copia del **auto interlocutorio No. 252** de fecha 2 de marzo de 2021 dentro del expediente con **radicación No. 76-001-40-03-017-2021-00157-00**, proferido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal en Oralidad de Cali, mediante el cual se declara la apertura de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora de la señora **CLAUDIA CONSTANZA ÁLZATE GUERRERO**.

De la misma manera en la enunciada providencia se dispuso oficiar a todos los Jueces que adelantan procesos ejecutivos contra la deudora en mención para que los remitan a la liquidación, por lo cual el despacho procederá a remitir el expediente de forma electrónica en el estado en que se encuentra, al Juzgado Diecisiete Civil Municipal en Oralidad de Cali, para lo de su cargo.

¹ Visto folio 194, ítem 02 del expediente digital

² Se realizo consulta en la página del Consejo Superior de la Judicatura

³ Visto ítem 06 del expediente electrónico

Sin más cometarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira

DISPONE:

ÚNICO: Remitir el expediente de forma electrónica al Juzgado Diecisiete Civil Municipal en Oralidad de Cali, para lo de su cargo y de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **7c52dd46d7efd3ca2f950f54565002b65e5537b37e9f6a54d0c3866695eb96f7**
Documento generado en 20/04/2021 02:21:16 PM